



# Municipalidad Distrital de Characato

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**

**N°052 -2025- GM-MDCH**

Characato, 02 de julio 2025

### **VISTO:**

El Informe de Precalificación N°011-2025 -STPAD-MDCH, de fecha 09 de junio de 2025, presentado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Characato.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores públicos y ex servidores.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que desarrolla las Reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores, bajo regímenes regulados por los Decretos Legislativo N° 276, N° 728 y N° 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la citada Directiva fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, 1) precisando que se entiende por ex servidor; 2) variación de las sanciones durante el procedimiento administrativo; 3) reingreso a la administración pública previo a la oficialización de la sanción; 4) oportunidad para la realización del informe oral; 5) reglas aplicables a otras formas de contratación y 6) inscripción en el RNSDD; con el objeto de consolidar; y reducir la incertidumbre jurídica del régimen disciplinario aplicable a las entidades y servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria en la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga de sus veces.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, corresponde detallar cada uno de los requisitos para el inicio del PAD.

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO - PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (Funcionario/Servidor Público)	Régimen Laboral
1	Luis Guillermo Benavides Balanza	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION FINANCIERA	D.L N° 1057 CAS





# Municipalidad Distrital de Characato

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

### Hechos materia de investigación

- 2.1 Con Cedula de Notificación Electrónica N° 3164-2024-CG/PREVI de fecha 06 de junio del año 2024 se pone en conocimiento a esta Municipalidad Distrital el Oficio N° 021213-2024-CG/PREVI de fecha 05 de junio del 2024 el cual adjunta el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 14438-2024-CG/PREVI-AOP.
- 2.2 Respecto al contenido de la Acción de Oficio citado anteriormente versa sobre la “REMISIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LA RELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE LOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023”
- 2.3 El documento referido menciona lo siguiente: “EL TITULAR DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, NO CUMPLIÓ CON REMITIR OPORTUNAMENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS EN LÍNEA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, “EL FORMATO DE PRESENTACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS”, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023; AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS POR PARTE DE LOS OBLIGADOS, Y POSTERIORMENTE LA FISCALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS, LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS”.

#### a) Condición:

**Respecto al registro de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas** Mediante Ley n.º 27482 “Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado” 1 (en adelante Ley n.º 27482), se establece la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas (en adelante DJIBR) de los funcionarios y servidores públicos del Estado, conforme lo disponen los artículos 40º y 41º de la Constitución Política del Perú; así como, se regulan los mecanismos de su publicidad, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado.

Así pues, en el marco de la estrategia de la lucha contra la corrupción, se encargó a la CGR la labor de coadyuvar al cumplimiento eficaz del mandato constitucional de dar publicidad a las DJIBR de los servidores públicos, así como fiscalizar el contenido de dichos documentos conforme a las atribuciones conferidas a esta entidad Fiscalizadora Superior en el literal p) del artículo 22º de la Ley n.º 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.

Dicho esto, es de indicar que tanto el artículo 2º de la Ley n.º 27482, como el artículo 3º del “Reglamento de la Ley n.º 27482, que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado” (en adelante Reglamento de la Ley n.º 27482), enumeran los supuestos para ser considerado sujeto obligado a presentar la DJIBR, los cuales tienen diferente grado de especificidad en la descripción de las personas comprendidas, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado, dentro de los cuales se encuentran los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, como son el Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Congresistas de la República y Parlamento Andino, Alcaldes, Teniente Alcaldes, Regidores, Gobernadores Regionales, Vicegobernadores Regionales, y Consejeros Regionales, que administren recursos económicos superiores a las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al año, entre otros.

Es así que, la Declaración Jurada que presentan los obligados por mandato constitucional y legal, contiene todos sus ingresos, bienes y rentas, así como sus acreencias, obligaciones y todo aquello que le reporte un beneficio económico, lo cual debe estar debidamente especificado y valorizado, tanto en el país como en el extranjero, incluyendo, de ser el caso, los bienes y rentas que pertenezcan al régimen de sociedad de





# Municipalidad Distrital de Characato

gananciales, conforme lo requerido en el “Formato Único de Declaración Jurada de Ingresos, y de Bienes y Rentas.

## 2.4 Respetto de la remisión de la relación de los obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos, y de Bienes y Rentas:

Sobre el particular, el artículo 5° de la Ley n.° 27482 y el artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 27482, señala como obligación del Titular del Pliego Presupuestal que, al término de cada ejercicio presupuestal a través de la Dirección General de Administración (en adelante DGA), o la dependencia que haga sus veces, debe remitir a la Contraloría General de la República (en adelante Contraloría), una relación que contenga los nombramientos o contratos correspondientes, así como información pormenorizada del total de los ingresos que perciban los funcionarios y servidores públicos a que se refiere la presente Ley.

Ahora bien, para el cumplimiento de la Ley n.° 27482 y de acuerdo a lo estipulado en la Tercera Disposición Final del Reglamento de la Ley n.° 27482, la Contraloría, mediante Resolución de Contraloría n.° 328-2015-CG de 6 de noviembre de 2015 aprueba la Directiva n.° 013-2015-CG/GPROD, “Presentación, procesamiento y archivo de las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado”, (en adelante Directiva n.° 013-2015-CG/GPROD), la cual en su numeral 7.3 “De la presentación de la relación de nombramientos y contratos de los obligados a presentar Declaración Jurada” establece que:

*“Al término de cada ejercicio presupuestal, el Titular del Pliego Presupuestal, **a través de la DGA (Dirección General de Administración)**, remite mediante el SIDJ (Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea) a la Contraloría **la relación de los Obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas; así como información del total de los ingresos que perciban por los mismos, en el “Formato de presentación de nombramientos y contratos de Obligados a presentar declaraciones juradas”** adjunto en el Anexo n.° 03 de la presente Directiva. Dicha remisión se realiza a través del SIDJ **hasta el 31 de enero del siguiente año.**” (subrayado y resaltado agregado)”*

Asimismo, el subnumeral 7.1.2 “Registro de Obligados en el SIDJ” del numeral 7.1 “Actividades previas a la presentación” del punto 7 “Disposiciones Específicas” de la mencionada Directiva establece que “el responsable de la Dirección General de Administración (DGA) de las entidades incorporadas al SIDJ, registra en este Sistema los datos de los Obligados de su entidad tales como los nombres y apellidos, documento de identidad, cargo específico, fecha en que efectivamente asumen el cargo, función o labor, y su correo electrónico institucional o personal. (...)”

De acuerdo al siguiente gráfico, se ilustra cómo se realiza el proceso de registro y remisión de las DJIBR, y cómo interviene el responsable de la DGA5, o la dependencia que haga sus veces:

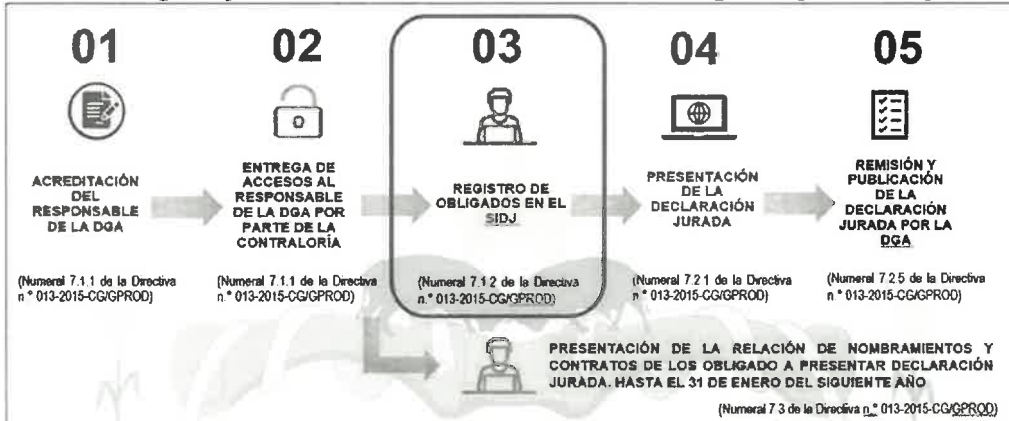




# Municipalidad Distrital de Characato

Gráfico n.º 01

## Proceso de registro y remisión de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas



Fuente: Directiva n.º 013-2015-CG/GPROD "Presentación, procesamiento y archivo de las DJIBR de los funcionarios y servidores públicos del estado"

Elaborado por: Comisión de control

Del gráfico precedente, se aprecia que, conforme al marco normativo señalado, el Titular del Pliego Presupuestal, a través de la DGA, es responsable de registrar y remitir la relación de obligados a presentar la DJIBR, entre ellos se encuentran las autoridades elegidas mediante voto popular en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 – ERM 2022, remisión que se realiza a través del SIDJ hasta el 31 de enero del siguiente año.

- 2.5 Por otro lado, los artículos 113º y 114º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría (en adelante ROF de la CGR), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 179-2021-CG, y modificatorias, dispone que la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas es responsable del procesamiento y archivo de las declaraciones juradas remitidas o presentadas a la Contraloría, teniendo entre sus funciones, el recibir, verificar, registrar y archivar las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas, de funcionarios y servidores públicos de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control que son remitidas a la Contraloría conforme a la normativa aplicable, así como gestionar la publicidad de las mismas.

En este sentido, resulta necesario que, para que se cumpla debidamente con dicha función, dentro de los plazos establecidos, el titular del pliego presupuestal mediante el responsable de la DGA debe remitir a través del SIDJ de la Contraloría, la relación de los obligados a presentar DJIBR; así como información del total de los ingresos que perciban por los mismos, en el "Formato de presentación de nombramientos y contratos de obligados a presentar declaraciones juradas", a fin de que se cuente con información precisa sobre las autoridades, funcionarios y servidores públicos obligados a la presentación de las DJIBR, correspondiente al ejercicio 2023.

- 2.6 Es así que, la Gerencia de Análisis de Información para el Control en el marco de sus funciones previstas en el ROF de la CGR, a través del Memorando n.º 000108-2024-CG/GAINC de 03 de mayo 2024, remite a la Gerencia de Prevención y Control Social la base de datos del "Registro de obligados por parte de la DGA o quien haga sus veces ante la Contraloría, de las autoridades elegidas mediante voto popular en las elecciones Regionales y Municipales 2022", adjuntando la Hoja Informativa n.º 000022-2024-CG/GDJ de 02 de mayo de 2024, emitida por la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas, que efectuó la búsqueda en la base de datos del SIDJ a efectos de establecer el grado de cumplimiento del registro y remisión de la presentación de la relación de nombramientos y contratos de las autoridades elegidas mediante voto popular en las elecciones regionales y municipales 2022, obligados a presentar la declaración jurada de ingresos, y de bienes y rentas, correspondiente al ejercicio 2023.





# Municipalidad Distrital de Characato

Al respecto, la Comisión de Control efectuó la revisión a la información proporcionada por la Gerencia de Análisis de Información para el Control donde se evidenció que el titular del pliego presupuestal de la Municipalidad Distrital de Characato, no cumplió con el registro y remisión del Anexo n.º 03 “Formato de presentación de nombramientos y contratos de obligados a presentar declaraciones juradas” que corresponda a la presentación de la relación de nombramientos y contratos de sus autoridades elegidas mediante voto popular en las elecciones regionales y municipales 2022 definidas como sujetos obligados, en el SIDJ, correspondiente al ejercicio 2023; remisión que debió realizarse a través del SIDJ hasta el 31 de enero de 2024.

- 2.7 Por tanto, se debe tener en cuenta que, el Titular de la Municipalidad Distrital de Characato, al no haber cumplido con remitir, a través de su registro en el SIDJ, el “Formato de presentación de nombramientos y contratos de obligados a presentar declaraciones juradas”, de sus autoridades elegidas mediante voto popular en las elecciones regionales y municipales 2022, ocasionó que la Contraloría no cuente con información sobre la relación de los obligados a presentar declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas; así como, la información del total de los ingresos que perciban los mismos, elevando la posibilidad de que no se pueda identificar oportunamente la existencia de un desbalance patrimonial, afectando el cumplimiento oportuno de las DJIBR y, en consecuencia, el proceso de fiscalización que ejerce esta entidad Fiscalizadora Superior sobre la veracidad y legalidad de dicha información, y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

## b) Criterio:

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.º 27482 - Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de junio de 2001.**

“(...)

*Artículo 5.- Obligación del Titular del Pliego Presupuestal El Titular de cada pliego presupuestal, al término de cada ejercicio presupuestal, debe remitir a la Contraloría General de la República los nombramientos o contratos correspondientes, así como una información pormenorizada del total de los ingresos que perciban los funcionarios y servidores públicos a que se refiere la presente Ley.*

“(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 27482 – Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 080-2001-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de julio de 2001.**

*“(...) Remisión de información Artículo 10.- El Titular de cada Pliego Presupuestal al término de cada ejercicio presupuestal a través de la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir a la Contraloría General de la República una relación que contenga los nombramientos o contratos de los “Obligados”, así como información pormenorizada del total de los ingresos que por dichos contratos o nombramientos perciban los “Obligados”*

“(...)

- **Directiva n.º 013-2015-CG/GPROD “Presentación, Procesamiento y Archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado” aprobada por Resolución de Contraloría n.º 328-2015-CG de 7 de noviembre de 2015.**

“(...)

### **7.1.2 Registro de Obligados en el SIDJ**

*El responsable de la DGA de las entidades incorporadas al SIDJ, registra en este sistema los datos de los Obligados de su entidad tales como los nombres y apellidos, documento de*





# Municipalidad Distrital de Characato

identidad, cargo específico, fecha en que efectivamente asumen el cargo, función o labor, y su correo electrónico institucional o personal.

El código de usuario y contraseña se remite al Obligado a través del correo electrónico registrado.

(...)

## 7.3. De la presentación de la relación de nombramientos y contratos de los Obligados a presentar Declaración Jurada.

Al término de cada ejercicio presupuestal, el Titular del Pliego Presupuestal, a través de la DGA, remite mediante el SIDJ a La Contraloría la relación de los Obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas; así como información del total de los ingresos que perciban por los mismos, en el "Formato de presentación de nombramientos y contratos de Obligados a presentar declaraciones juradas" adjunto en el Anexo n.º 03 de la presente Directiva. Dicha remisión se realiza a través del SIDJ hasta el 31 de enero del siguiente año. (...)"

### c) Efecto:

La situación expuesta, ha evidenciado el hecho irregular respecto a la falta de remisión del Titular del pliego presupuestal a través del responsable de la Dirección General de Administración a la Contraloría, del "Formato de Presentación de Nombramientos y Contratos de obligados a presentar Declaraciones Juradas", correspondiente al período 2023, lo que afecta el registro y presentación oportuna de las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas, limitando las acciones de fiscalización de las declaraciones juradas de los obligados y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

### Se tienen los medios probatorios que se detallan a continuación:

- Cedula de Notificación Electrónica N° 3164-2024-CG/PREVI de fecha 06 de junio del año 2024 que pone en conocimiento a esta Municipalidad Distrital el Oficio N° 021213-2024-CG/PREVI de fecha 05 de junio del 2024 el cual adjunta el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 1 4438-2024-CG/PREVI-AOPA.
- Proveído N° 002-2024-PAD-MDCH de fecha 07 de febrero del año 2025.
- Informe N° 096-2025-MDCH/GM-URRHH de fecha 10 de febrero del año 2025.

## III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1. Que, de los hechos descritos y los medios probatorios obtenidos a través de las diligencias preliminares ordenadas por esta oficina de Secretaría Técnica-PAD, se ha identificado a Luis Guillermo Benavides Balanza como presunto responsable de haber incurrido en falta administrativa disciplinaria.
- 3.2. Que, de acuerdo al Principio de Tipicidad de las Infracciones, para el presente caso las infracciones que cometan los servidores administrativos de la Municipalidad Distrital de Characato, se encuentran reguladas en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante el D.S. N° 40-2014-PCM, Ley del Procedimiento Administrativo General la Ley N° 27444, Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Reglamento Interno de Servidores Civiles. Así en el presente caso se imputa la presunta comisión de la falta administrativa contemplada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, que a la letra dice:

***"(...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)"***

- 3.3. Con respecto a la Negligencia en el desempeño de sus funciones estipulado en el punto d, del párrafo que precede, se debe tener a bien detallar que siendo esta una falta remisiva y de carácter general, es necesario





# Municipalidad Distrital de Characato

acompañar de forma complementaria los dispositivos legales de aplicación directa al presente caso<sup>1</sup>, los cuales son:

**De las disposiciones reglamentarias que delimitan el ámbito de actuación de la potestad sancionadora en el caso concreto, negligencia en el desempeño de las funciones.**

Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil en el fundamento N° 40 de la Resolución N°001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala. Tribunal del Servicio Civil, ha señalado que la falta [negligencia en el desempeño de las funciones] en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos que puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente; entendiéndose estas por tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor administrativo. Siendo descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos.

En ese sentido, al ser la falta administrativa disciplinaria imputada una cláusula de remisión, es menester precisar la normativa que contempla las funciones que habrían sido desempeñadas de manera negligente por el servidor Luis Guillermo Benavides Balanza.

Directiva N° 013-2015-CG/GPROD "PRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO Y ARCHIVO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS, Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO", el cual en su numeral 7.3 "De la presentación de la relación de nombramientos y contratos de los obligados a presentar Declaración Jurada" establece que:

*"Al término de cada ejercicio presupuestal, el Titular del Pliego Presupuestal, a través de la DGA (Dirección General de Administración), remite mediante el SIDJ (Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea) a la Contraloría la relación de los Obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas; así como información del total de los ingresos que perciban por los mismos, en el "Formato de presentación de nombramientos y contratos de Obligados a presentar declaraciones juradas" adjunto en el Anexo n.º 03 de la presente Directiva. Dicha remisión se realiza a través del SIDJ hasta el 31 de enero del siguiente año." Lo resaltado es nuestro*



#### IV. FUNDAMENTOS DE LA RECOMENDACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

- 4.1. El debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son inviolables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)".

<sup>1</sup>Res 01477-2018-SERVIR-TSC, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido: "Entiéndase por funciones aquellas tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos."



# Municipalidad Distrital de Characato

- 4.2. Resulta relevante señalar que de acuerdo al Principio de Tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:
- "(...) Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.(...)"*

Bajo ese marco normativo, se colige que una determinada conducta será considerada una infracción de carácter disciplinario (o falta) pasible de ser sancionada a través de un procedimiento administrativo en tanto estuviera tipificado expresamente como tal en las normas que regulan el régimen disciplinario de los servidores y/o normativa general aplicable al caso.

- 4.3. En lo que respecta al contenido constitucional del derecho al debido proceso el Tribunal Constitucional ha establecido que: "(...) los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)" y fundamento 48 que: "(...) este contenido presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer".
- 4.4. Conforme a los hechos puestos en conocimiento y a las normas esgrimidas en los considerandos que anteceden, esta Secretaría Técnica considera que se debe recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Luis Guillermo Benavides Balanza, en base a lo siguiente:
- 4.5. En principio, corresponde señalar que los hechos materia de la presente versan respecto a la negligencia de Luis Guillermo Benavides Balanza en calidad de Jefe de la Oficina de Administración Financiera, por no remitir mediante el SIDJ (Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea) a la Contraloría la relación de los Obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas; así como información del total de los ingresos que perciban por los mismos, en el "Formato de presentación de nombramientos y contratos de Obligados a presentar declaraciones juradas" adjunto en el Anexo n.º 03 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, siendo que dicha remisión debió realizarse hasta el 31 de enero del año 2024. Por ello, a efecto de realizar un examen adecuado de la responsabilidad que le asiste al servidor Luis Guillermo Benavides Balanza, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria de **"Negligencia en el desempeño de las funciones"** se realizará un análisis individualizado de los hechos imputados.
- 4.6. Al respecto, conviene señalar que de acuerdo al Informe N° 0096-2025-MDCH/GM-URRHH, el investigado Luis Guillermo Benavides Balanza mantuvo un vínculo laboral con Municipalidad Distrital de Characato en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración Financiera; siendo que mediante Resolución de Alcaldía N° 278-2023-MDCH de 04 de diciembre del 2023 se le designa en el cargo antes mencionado, esto hasta el 16 de abril del 2024 fecha en la cual se culminó la referida designación, por ende y al haber tenido un vínculo laboral vigente en los periodos donde se tenía que enviar la información a la Contraloría, se puede evidenciar que el investigado sería pasible de reproche disciplinario.





# Municipalidad Distrital de Characato

- 4.7. Sobre ello, conviene traer a colación lo desarrollado en el fundamento 32 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC<sup>2</sup>, el cual señala que: "(...) Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas"<sup>3</sup>. **Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.** (...)".
- 4.8. Aunado a ello es menester señalar que, resulta reprochable la conducta del servidor Luis Guillermo Benavides Balanza por cuanto al haber sido designado como Jefe de la Oficina de Administración Financiera, omitió remitir mediante el SIDJ (Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea) a la Contraloría la relación de los Obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, tal y como lo dispone la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD "PRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO Y ARCHIVO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS, Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.
- 4.9. Por tanto, es menester se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a efecto que en un procedimiento con garantías constitucionales correspondientes se proceda a determinar la existencia o ausencia de los hechos que se atribuyen al servidor Luis Guillermo Benavides Balanza, pues conforme a los medios probatorios recabados, se advierten indicios suficientes reveladores de la probable existencia de comisión de la falta administrativa disciplinaria de "**Negligencia en el desempeño de las funciones**".

## V. POSIBLE SANCIÓN

- 5.1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del punto 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuando se concluya la investigación, el Secretario Técnico realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil.
- 5.2. En este sentido la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Characato, recomienda para el servidor Luis Guillermo Benavides Balanza una sanción a título de propuesta que sería la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 90 DÍAS CALENDARIOS**, la cual será determinada por la instancia respectiva.
- 5.3. Que, para recomendar la sanción se ha tenido en cuenta que en el presente caso concurre las condiciones establecidas en el literal a) del Artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, de acuerdo a siguiente:
- a) Circunstancias en que se comete la infracción:
- Que concurrente con el inciso d) del artículo 87° de la Ley del Servicio Civil y lo establecido en el fundamento 90. de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC de carácter vinculante que establece los Criterios de Graduación de las Sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, debemos señalar:

<sup>2</sup> Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones.

<sup>3</sup> Guillermo Cabanellas de Torres (1993) Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada, Corregida y Aumentada Por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Undécima edición Editorial Heliasta S. R. L.





# Municipalidad Distrital de Characato

CRITERIO:	DEBE EVALUARSE:
Circunstancias en que se comete la infracción	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta.

- 5.4. En el presente caso, ha de tenerse en cuenta que el actuar del servidor investigado desempeño de manera negligente el no remitir mediante el SIDJ (Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea) a la Contraloría la relación de los Obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, tal y como lo dispone la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD "PRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO Y ARCHIVO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS, Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

## 5.5. De la Graduación de la Sanción:

Sobre el particular, se debe indicar que uno de los principios que rige toda potestad sancionadora de las Entidades, es el principio de razonabilidad<sup>4</sup>, el cual hace referencia a que al momento de ejercer dicha potestad, la autoridad debe estar atenta a evitar los dos extremos agravantes de este principio: *la infrapunición y el exceso de punición. El primer defecto está constituido por la punición diminuta o pequeña que implica afectar de manera ridícula al infractor, de modo que la sanción no llegue a ser disuasiva sino más bien un costo que se pueda asumir en aras de obtener el beneficio ilegítimo que la conducta ilegal que pueda reparar (...). La autoridad administrativa debe estar atenta a que esta situación no se produzca, para lo cual deberá graduar convencionalmente la sanción aplicable dentro de los márgenes legales (...). El otro extremo que el principio de razonabilidad debe evitar es la punición arbitraria o exceso de punición.*<sup>5</sup>.

Así, conforme lo establece el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, se deberá considerar los antecedentes del servidor como factor de graduación para imponer la sanción. En el presente caso, no se ha advertido que el investigado haya tenido deméritos ni sanciones administrativas disciplinarias.

Sobre ello, se valora los antecedentes del servidor para la graduación de la sanción, debiendo tenerse presente además las circunstancias agravantes descritas en el Artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo descrito en el punto IV del presente informe, respecto al mayor reproche de responsabilidad.

Aunado a mencionado, se debe tener en cuenta el fundamento 90. de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC de carácter vinculante que establece los Criterios de Graduación de las Sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, debemos señalar respecto a:

### <sup>4</sup>TUO de la Ley N° 27444, Artículo 246°:

**"Artículo 246°:** Principios de la potestad sancionadora administrativa:

La potestad sancionadora de todas las entidades esta reglada adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

<sup>5</sup>MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". TOMO II, Lima, 2019, p. 963.





# Municipalidad Distrital de Characato

CRITERIO:	DEBE EVALUARSE:
Intencionalidad en la conducta del infractor	Si el servidor actuó o no con dolo.

En el presente caso respecto a la intencionalidad de la conducta del infractor, debemos tener en cuenta que el servidor investigado realizó las conductas infractoras con conocimiento y voluntad.

## VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de la imputación realizada este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna al no configurarse supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la ley 30057, Ley del Servicio civil y su reglamento respectivamente.

## VII. SOBRE LOS DESCARGOS

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante LA GERENCIA MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Characato, en calidad de órgano instructor dentro del plazo de 5 días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.



## VIII. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, conforme al inciso 96.1 del artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por su abogado y acceder a su expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

## IX. DECISIÓN DE INICIO DE PAD

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 de la Ley N° 30057, así como del art. 93 numeral 93.1, literal a) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante D.S Nro. 040-2014-PCM, en mi calidad de órgano instructor inmerso en el presente procedimiento, tengo competencia para emitir la resolución declarando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, siendo esta resolución inimpugnable de conformidad con el art. 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley Nro. 30057

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, este Órgano Instructor:



# Municipalidad Distrital de Characato

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º. - DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)** contra del servidor LUIS GUILLERMO BENAVIDES BALANZA, en su cargo como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por la presunta infracción del literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 que señala: “*la negligencia en el desempeño de las funciones*”, a quien le correspondería la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 90 DÍAS CALENDARIOS**

**ARTÍCULO 2º.-** Otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto resolutivo al servidor LUIS GUILLERMO BENAVIDES BALANZA, para presentar su descargo que estime conveniente.

**ARTÍCULO 3º.- ACOMPAÑAR**, a la presente, copia de los medios de prueba que han dado mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario detallados, sin perjuicio de ello y en caso lo requiera, la parta interesada podrá acceder al expediente original el mismo que se encuentra en custodia de la Secretaría Técnica previa coordinación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi  
GERENTE MUNICIPAL

CHARACATO